

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. No. 2022-0074; verbal sumario de disminución de alimentos de ANGEL FERNANDO GALVIS PUERTO contra DIANA YARLEY PACHON BALLEEN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería al Doctor JAVIER RICARDO GUTIERREZ CRUZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la señora LAURA MARCELA MORENO GUILLEN, quien a su vez representa legalmente a los menores SIMON y LUCIANA PUENTES MORENO.
2. Téngase por contestada la demanda y por propuestas excepciones de fondo por parte de la señora LAURA MARCELA MORENO GUILLEN, de manera oportuna.
3. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que en vigencia del decreto 806 de 2.020 se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por pasiva.
4. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo activo de la litis se pronunció de manera extemporánea frente a las excepciones de mérito propuestas por la convocada por pasiva. (Excedió el lapso de tres días, de que trata el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, pues dichos medios exceptivos se le colocaron en conocimiento el 9 de mayo de 2.022, pero la mencionada demandada se pronunció hasta el 23 de mayo de 2.022).
5. Se convoca a las partes a la hora de las 10:00 a.m., del día 9 de agosto de 2.022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Cíteseles a las partes por el medio más expedito por Secretaría. Igualmente, convóquese a la audiencia a la Defensoría de Familia competente.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador deberá convocar a todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

6. Como pruebas se decretan las siguientes:

Para la audiencia y para definir los resultados del proceso, téngase como pruebas documentales las arrimadas al expediente. Así mismo, se advierte a las partes que en la audiencia convocada se recaudarán sus dichos.

Sobre otros medios de prueba se pronunciará el Despacho en desarrollo de la misma audiencia, pero se advierte que los declarantes deberán estar en completa disposición de verter sus dichos en ella, so pena de que en caso de que no se presenten se prescinda de su recaudo.

7. Se advierte a las partes que en la audiencia antes señalada se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176e057050487ee0f2ed55470ba813e04954bf2110cc6dfabbb01f77e887da9a**

Documento generado en 14/06/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>